

Carta No. 0057-2021-APMTC/CL

Callao, 31 de enero de 2022

Señores

APRILE PERÚ S.A.C.

Av. Jorge Chavez No. 263 Of. 703

Miraflores. -

Atención : Federico Battaglia
Gerente General
Asunto : Se expide Resolución No. 01
Expediente : **APMTC/CL/0018-2022**

APM TERMINALS CALLAO S.A. (en adelante, "APMTC"), identificada con RUC No. 20543083888, con domicilio en Av. Contralmirante Raygada No. 111 distrito del Callao, en virtud de que **APRILE PERÚ S.A.C.** (en adelante "APRILE") si bien ha cumplido con presentar su reclamo dentro del plazo establecido en el artículo 2.3, no ha cumplido con presentar los requisitos establecidos en el artículo 2.4 del Reglamento de Atención y Solución de Reclamos de Usuarios de APMTC (el "Reglamento"), pasamos a exponer lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

- 1.1 Con fecha 19.01.2022, APRILE mediante correo electrónicos dirigido al Área de Reclamos de APMTC, manifestó su disconformidad por los supuestos daños ocasionados durante la custodia de la carga consistente en estructuras metálicas, correspondientes al B/L No. MEDUV4937342, descargadas de la nave MSC DOMITILLE.
- 1.2 Con fecha 19.01.2022, APMTC emitió la Carta No. 0036-2021-APMTC/CL, notificada el mismo día, mediante la cual manifestó que, al amparo del artículo 2.4 del Reglamento, la Reclamante debía cumplir con adjuntar los siguientes documentos, a fin de atender su solicitud:
 - Datos del Representante Legal, del Apoderado y del abogado patrocinante.
 - Copia simple del documento que acredite la representación legal.
 - Copia simple del documento de identidad (DNI, Pasaporte o Carné de Extranjería).
 - Firma o huella digital del Usuario que presenta el reclamo o de su Representante Legal.
 - Los fundamentos de hecho y derecho que sustentan el reclamo.
 - La identificación, exposición, descripción y precisión de la pretensión materia de reclamo.
 - Medios probatorios que considere pertinente presentar a efectos de sustentar su reclamo, o el ofrecimiento de los mismos si no estuvieran en su poder.

II. CUESTIÓN EN DISCUSIÓN Y ANÁLISIS

De la revisión de los hechos del caso en cuestión señalamos que, en aplicación del artículo 2.7 del Reglamento de Atención y Solución de Reclamos de APMTC, la solicitud de reclamo realizado por APRILE no puede ser atendido debido a que la Reclamante **NO presentó los documentos solicitados dentro del plazo requerido** en nuestra comunicación No. 0036-2022-APMTC/CL (**Anexo 01**), correspondiente al expediente APMTC/CL/0018-2022, de acuerdo a lo establecido por las normas regulatorias del Reglamento de Reclamos de APMTC.

III. RESOLUCIÓN

Por lo antes expuesto, se declara **INADMISIBLE** la solicitud de reclamo presentada por **APRILE PERÚ S.A.C.** por el expediente APMTC/CL/0018-2022.



Deepak Nandwani
Gerente de Experiencia del Cliente
APM Terminals Callao S.A.

ANEXO 01:

APM TERMINALS  *Lifting Global Trade.*

Carta No. 0036-2022-APMTC/CL

Callao, 19 de enero de 2022

Señores

APRILE PERÚ S.A.C.

Av. Jorge Chávez No. 263 Of. 703

Miraflores.-

Atención : Federico Battaglia
Gerente General
Referencia : Reclamo del 19.01.2022
Exp. APMTC/CL/0018-2021

De nuestra consideración,

Es objeto de la presente saludarlos y, a la vez, dar respuesta al correo electrónico remitido el día 18.01.2022 a las 18:13 horas al Área de Reclamos de APM TERMINALS CALLAO S.A. ("APMTC"), mediante la cual manifestó su disconformidad por los supuestos daños ocasionados durante la custodia de la carga consistente en estructuras metálicas, correspondientes al B/L No. MEDUV4937342, descargadas de la nave MSC DOMITILLE.

A fin de atender su solicitud como un reclamo formal de conformidad con lo establecido en el artículo 2.4 del Reglamento de Atención y Solución de Reclamos de usuarios de APM Terminals Callao S.A. y en el numeral 2 del artículo 37 del Reglamento de Atención de Reclamos y Solución de Controversias de OSITRAN aprobado por Resolución de Consejo Directivo No. 019-2011-CD-OSITRAN, sirvase cumplir con presentar la

información que a continuación se indica y que constituyen requisitos indispensables según lo establecido en los referidos artículos:

- i) **Datos del Representante Legal, del Apoderado y del abogado patrocinante, si lo hubiere.** Los referidos datos no han sido incluidos en el escrito de reclamación conforme lo exigen los artículos indicados precedentemente.
- ii) **Copia simple del documento que acredite la representación legal (Ejm. Vigencia de Poderes del representante legal, del apoderado o del abogado si lo hubiere).** El referido documento no ha sido incluido en el presente reclamo.
- iii) **Copia simple del documento de identidad (DNI, Pasaporte o Carné de Extranjería).** El referido documento no ha sido incluido en el presente reclamo.
- iv) **Firma o huella digital del Usuario que presenta el reclamo o de su Representante Legal.** El presente reclamo no ha incluido la firma del

Av. Contralmirante Raygada
N° 111, Callao - Perú
T +51(1) 200 8800

Classification: Public www.apmterminalscallao.com.pe

APM TERMINALS  Lifting Global Trade.

representante con los poderes suficientes para la interposición de un reclamo.

- v) **Los fundamentos de hecho y derecho que sustentan el reclamo.** El Reclamo no hace mención en extremo alguno a los fundamentos de hecho y derecho.
- vi) **Medios probatorios que considere pertinente presentar a efectos de sustentar su reclamo, o el ofrecimiento de los mismos si no estuvieran en su poder.** Considerar que todo supuesto daño debe ser evidenciado mediante medios probatorios. Asimismo, deberá acreditarse que ello se debió al incumplimiento de una obligación de APMTTC o a su cumplimiento parcial tardío o defectuoso.

En caso su representada no cumpla con presentar la información arriba indicada dentro del plazo de dos (02) días hábiles de recibida la presente, el reclamo será considerado como inadmisibile.

Atentamente,



Deepak Nandwani
Gerente de Experiencia del Cliente
APM Terminals Callao S.A.

Av. Contralmirante Raygada
N° 111, Callao - Perú
T +51(1) 200 8800

Classification: Public www.apmterminalscallao.com.pe